



Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

SANTA ROSA, 08 MAR 2021

VISTO:

El Expediente N° 13711/14, caratulado: "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN – S/ INCORPORACIÓN COMO AGENTE DE LA EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA DEL JARDÍN MATERNAL Y DE INFANTES "CAMPANITAS DE COLORES" GENERAL PICO, LA PAMPA.-" CUCCO MARIELA y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2, la Directora del Jardín Maternal y de Infantes "Campanitas de Colores", Profesora de Jardín de Infantes Mariela CUCCO solicita a la Dirección de Educación de Gestión Privada la incorporación del Jardín Maternal "Campanitas de Colores" al Sistema de Educación Oficial de la Provincia de La Pampa, bajo la modalidad Jardín Maternal ubicado en calle 108 N° 124 de la ciudad de General Pico;

Que a fojas 209 obra la nota de la Profesora Mariela CUCCO y del Representante Legal de la mencionada Institución y a fojas 210 a 213 las constancias correspondientes, en la cual solicita formalmente la baja definitiva del mencionado Jardín a partir del día 22 de julio de 2020, el cual fue autorizado provisoriamente en su funcionamiento mediante la Resolución N°1330/17 de este Ministerio, obrante a fojas 184/186;

Que el presente trámite se encuadra en el supuesto previsto por la reglamentación del artículo 90 de la Ley de Educación Provincial N° 2511, dada por el Decreto N° 423/11, en su Anexo, Título "DE LOS AGENTES DE LA EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA", Subtítulo "OBLIGACIONES", inciso c);

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en este Ministerio;

Que por lo expuesto, resulta procedente dictar la medida legal pertinente;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Déjase sin efecto a partir del dictado de la presente norma legal, la autorización provisoria de funcionamiento, otorgada mediante la Resolución N° 1330/17 de este Ministerio, del Jardín Maternal "Campanitas de Colores" de la ciudad de General Pico, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- Establécese que ante cualquier reclamo que involucre la relación contractual con el personal docente, la responsabilidad es exclusiva de la entidad propietaria, quedando el Estado Provincial exceptuado de intervenir en la misma.-

Artículo 3°.- Establécese que la Institución deberá dar cumplimiento al supuesto previsto por la reglamentación del artículo 90 de la Ley de Educación Provincial N° 2511, dada por el Decreto N° 423/11, en su Anexo, Título "DE LOS AGENTES DE LA EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA", Subtítulo "OBLIGACIONES", inciso c);

"El Rio Atuel también es Pampeano"
NO a Portezuelo en manos de Mendoza



Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

//2.-

AGENTES DE LA EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA", Subtítulo "OBLIGACIONES", inciso c)".

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese, pase a la Subsecretaría de Educación, a la Dirección General de Educación Inicial, al Área de Estadística Educativa, Investigación y Evaluación de la Dirección General de Planeamiento, a la Dirección de Educación de Gestión Privada y notifíquese a las autoridades del Jardín Maternal "Campanitas de Colores" a sus efectos.-

RESOLUCIÓN N° 0170/21.-
AAGB/ves.-



Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION